

Revista de Libros

SANZ DELGADO, Enrique: *Regresar antes: Los beneficios Penitenciarios*. Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Madrid, 2007, 196 pp.

I

Deseaba con impaciencia ver publicado este libro. Ahora se ha hecho posible. La responsabilidad de la edición, aseada y correcta, enmarcada en una afianzada colección, recae en la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. La presente es la tercera monografía del autor, mi querido discípulo Enrique Sanz Delgado, relativa a la materia del Derecho penitenciario. Y en la misma senda trazada por las anteriores, dedicadas respectivamente a la problemática de las prisiones privadas (2000), su tesis doctoral, y al humanitarismo español del siglo XIX (2003), etapa de la que se muestra perfecto conocedor, ésta alcanza unos niveles máximos en cuanto a la investigación histórica en ella contenida, así como al enfrentarse a las instituciones modernas.

Porque, efectivamente, el profesor contratado de Alcalá ofrece en estas soberbias páginas la prolongación en la madurez. No creo que nadie, a día de hoy, pueda acercarse a la especialización penitenciaria de un modo más recto y singular a como él, de nuevo, lo ha efectuado. Por ello este preclaro texto fue merecedor, por amplísima mayoría de votos y con toda justicia, dándole así lustre, del último y vigente Premio Victoria Kent (convocatoria del año 2006), en su primera categoría absoluta, que anualmente, desde hace tres, otorga la Dirección General de Instituciones Penitenciarias –de ahí, el editor– al mejor y más logrado estudio inédito de cuantos concurren al prestigioso concurso convocado públicamente, galardón lleno de honor no concedido en balde por el jurado.

Y como sus obras pretéritas, ésta tampoco es un ocasional destello. Se trata de un trabajo sabio, competente, completísimo, riguroso y aleccionador que, en cuanto a metodología y resultados, no debe sorprendernos pues corresponde a una evidente manera de hacer, que se viene alargando en el tiem-

po, propia del profesor Sanz Delgado, demostrada, asimismo, en importantes artículos científicos que han visto la luz, entre otros lugares, en variadas aportaciones colectivas dignas de alta mención y renombradas revistas técnicas, especialmente y por dos extensas y magistrales ocasiones sucesivas, atinentes a la disciplina en los centros y a las cárceles de custodia, en este mismo Anuario en los tomos correspondientes a 2002 y 2003.

Antes fue mi alumno. Después Enrique Sanz se quedó en mi cátedra. Desde entonces, hace ya algunos años, vengo orientando a mi discípulo, quizás egoístamente, hacia el campo del ordenamiento penitenciario. Sabía que mis investigaciones, pioneras y minoritarias, en este concreto aspecto de nuestra ciencia penal precisarían, cuando las ganas, el agotamiento de ideas y el tiempo me fueran venciendo, de un destacado y persistente continuador. Alegaba en descargo de mi contumacia que no era deseable cayeran en el desamparo y la soledad, en manos escasamente comprometidas o advenedizas, en retirada, irrelevantes, poco cultivadas o frívolas, de terminología provocadora. Que lo que llama generosamente, al firmar un reciente prólogo, otro de mis meritorios discípulos, Abel Téllez, «mi escuela», es calificación desmesurada que sólo puede encontrar disculpa, además de en el cariño y la lealtad que me profesa, por la tarea desarrollada en este específico ámbito, en mayor o menor medida, por autores de la talla de Esteban Mestre (legislación vigente), M.^a Carmen Figueroa (orígenes históricos), Avelina Alonso (juez de vigilancia y Sala de conflictos), Silvia Valmaña (sustitutivos penales), Gema Martínez Galindo (prisiones de mujeres), César Herrero (historia penitenciaria), Pedro Llorente (presidios africanos), Fernando Cruz Castro (teoría readaptadora de la pena), José Zaragoza (derecho comparado español y mexicano) o, claro es, el propio Téllez (régimen disciplinario, sistema, alternativas y regulación europea).

Pues bien, dicho esto, entre todos ellos, en mi criterio, el nombre que se ha impuesto con propiedad ha sido el de Enrique Sanz. No tardé en confirmar que lo que yo andaba buscando con afán ya lo tenía. Que ninguno de aquéllos se manifestaba como él en la decidida y parcial formación en el extranjero, cuando el trance lo requirió; en la constancia, la profundidad, la extrema devoción y la entrega hacia el tema al que yo he destinado fundamentalmente mi vida intelectual. En definitiva, parafraseando al gran Vittorio Scialoja, cuando hablaba de otro no menor jurista, entonces en plena juventud y ya uno de los verdaderos impulsores de los estudios procesales en Italia, Piero Calamandrei, que el profesor Sanz Delgado se iba, paso a paso, convirtiendo en «mi más bella esperanza».

Por eso la publicación de otra monografía suya, de tanta excelencia como la que ahora recensiono, confirma y ratifica la primera e imperceptible, y después asumida, dedicación de ayer y su vocación, hoy realizada, de elevado penitenciarista, probablemente, como he escrito en otro lugar —el más entrañable, pues del homenaje a mi maestro se trataba—, con todo fundamento, el más destacado de su generación.

II

Desde el punto de vista regimental los dos polos inexorables sobre los que gira el acontecer diario de una prisión son la disciplina, imprescindible, racional y proporcionada para el normal desarrollo de la convivencia, y los aspectos premiales del internamiento. La interrelación entre ellos es algo sabido, sin hipocresía alguna, desde la más lejana práctica carcelaria que, con posterioridad, pasa a ser sólida construcción doctrinal y regulación legal expresa. Siempre ha acontecido así. Afirmar lo contrario es negar la palmaria evidencia, desconocer lo incontestable. Es más, el tratamiento penitenciario solo puede fomentarse en ese ambiente compensado en el interior de los establecimientos. Aunque el régimen, por imperativo de nuestra Ley orgánica, ha de estar subordinado a aquél (art. 71.1 LOGP), ambos se complementan: un recinto marcado por el desorden y, consiguientemente, por la negación de cualquier esperanza, es decir, el no poder los reclusos hacerse acreedores de beneficios tendentes al recorte del tiempo marcado de encierro; regido por la arbitrariedad y la injusticia, no debe servir de basamento ni conducir a satisfacer los ideales constitucionales resocializadores que, literalmente, son los objetivos indicados para toda pena privativa de libertad.

Personalmente no he dejado de creer en ambas circunstancias ni condicionamientos. El estricto y ajustado castigo disciplinario lleva de la mano, en tensión incontrovertible, la comprensible recompensa penitenciaria. Es verdad que me han interesado más estas últimas y así he escrito recientemente sobre ellas, pero soy consciente que el camino del pertinente funcionamiento de los centros pasa por los dos.

Volviendo al libro de Enrique Sanz, como el propio título del texto ilustra en su portada, el autor ha elegido para su premiada investigación una materia que le venía preocupando de antaño: la de los beneficios penitenciarios. Y lo ha llevado a cabo desde una doble y luminosa óptica, que se corresponde con los dos capítulos esenciales del libro: la histórica, obviamente más que conveniente para situar y conocer el hecho actual; y la moderna, extendiéndose en este punto el estudio hasta la situación presente. Previamente se han analizado con gran precisión algunas cuestiones que se me antojan necesarias y, entre ellas, la muy trascendente de su naturaleza jurídica.

En efecto, la obra esta dividida, a mi parecer, en tres partes de idéntico peso, pero de distinta intensidad. La denominada introducción (pp. 9-33) se ocupa, como acabo de indicar, de verdaderos asuntos conceptuales, tales como, entre otros, el significado de los beneficios, su diferente sustancia, finalidad, contenido y espíritu, así como acerca de la indagación de una clásica característica que se percibe como común, extendiéndose como base de los mismos, que no es otra que la buena conducta del recluso, «elemento (...) vertebral» (p. 30) o «salvoconducto imprescindible» (p. 31), como acertadamente se adjetiva, para la normal obtención de cualquiera de aquéllos.

Coincidente con la mejor doctrina, los beneficios son entendidos como pasos necesarios para el logro de la meta constitucional y orgánica –arts. 25.2 CE y 1 y 59 LOGP– de las penas privativas de libertad: la reeducación y la rein-

serción social de los condenados (p. 17). En cuanto al carácter de tales beneficios, el autor también toma postura. De concebirlos en sus primeros tiempos históricos como una vigorosa y real «posibilidad» (p. 11) de anticipación de la salida, termina inclinándose, trasladando el debate de la ciencia, por afirmar que constituyen auténticos derechos subjetivos consolidados del interno, cumplidos los indispensables requisitos ordinarios previos para su obtención, renunciables por ello mismo (pp. 22 y 23; también pp. 92 y 93, con matices prudentes). Nunca los trata mi discípulo como una concesión graciosa. Ya desde estas iniciales líneas el dilatado apoyo de notas a pie de página anuncia la radical ausencia de improvisación, la absoluta bondad y solidez del trabajo, lo que se acrecienta hasta alturas extremas a partir de entonces.

El primer gran apartado del laureado libro del profesor Sanz Delgado se refiere al estudio de los beneficios penitenciarios en la historia y, más concretamente, al análisis de dos instituciones determinantes al respecto, prendidas del constante ideal correccional: el alzamiento de la retención y la rebaja de penas (pp. 35-54).

Como poseedor de extensos conocimientos técnicos sobre nuestro penitenciarismo sabe, en verdad, por dónde comenzar su valiosa pesquisa y cómo proseguir, impecablemente, su evolución. La arcana cláusula de retención, que viene a propiciar una especie de sentencia relativamente indeterminada, sumada su ejecución temporal a las penas fijas impuestas en el fallo, es algo inherente a las condenas en nuestro Derecho penal, encontrando su punto álgido a partir prácticamente del último tercio del siglo XVIII, especialmente las referidas a la pena de galeras, que ya contemplaban la figura desde hacía dos siglos antes. Con posterioridad, se extiende al cumplimiento en los presidios, en su variedad de clases, obteniendo su definitivo asiento legal en la genial Ordenanza de 1834, firmada por la Reina Gobernadora, M.^a Cristina de Borbón, e inspirada por el ministro competente, el de Fomento, Javier de Burgos, siendo Presidente del Gobierno Martínez de la Rosa; designada, con pleno acierto, por Enrique Sanz como “origen normativo de mucho de nuestro moderno sistema” carcelario (p. 14), y de “marco (...) penitenciario fundamental del siglo XIX” (p. 42), en frases francas, patentes y redondas.

Del mismo modo que se recoge en la lejana legislación la premisa de la aplicación formal de tal cláusula, se contempla después la gracia material del «modo de levantarla» (pp. 40 ss.); esto es, el envés del castigo. Lo cual es solución muy española. Querida y auspiciada con sinceridad por los más entonados profesionales del medio penitenciario. Como también lo es otra idea inevitable, desprendida, pietista y benigna que nos es propia: la rebaja o el acortamiento de condenas, que favorece ese «regresar antes» de los penados a la libertad, como se denomina esta magnífica monografía, otorgando sentido al premio alcanzado por los reclusos, por no cejar en el buen comportamiento en el interior de los establecimientos y, por eso mismo, atinado y, sin discusión, merecido.

Porque esta recompensa de minorar, en ocasiones sustancialmente, la duración de la sanción carcelaria, que permanece unida al criterio punitivo tradicional de leyes y reglamentaciones, no es anecdótica. Por el contrario, tiene calado. En efecto, en el excelente texto de mi discípulo, que estamos co-

mentando, se demuestra la raigambre del antecedente y la corroborada práctica de su utilización, la continuidad de su logro, adecuado y clemente, plasmación normativa de un pensamiento doctrinal ejemplar, señero y sustancialmente unánime, veraz marca de origen de nuestro Derecho penitenciario, principalmente del decimonónico, «el fruto con mayor futuro» del sistema, como Enrique Sanz le dice (p. 15). Y tanto le agrada al autor esta posible salida anticipada del lugar de cumplimiento, ganada a pulso por el interno y propuesta u otorgada, según los casos, responsablemente, por la Administración o la Autoridad judicial competente, que reivindica como oportuna, —«utilísima» la llama— su reintroducción legislativa (pp. 169 ss.) para la etapa que estamos viviendo en la actualidad de enunciada y pretendida reforma.

El soporte idóneo de anotaciones bibliográficas empleado por el profesor Sanz Delgado es de una pureza altísima. Las más conspicuas publicaciones de nuestros escritores especializados, base de la afamada tradición patria, se encuentran aquí traídas a colación y aprovechadas con la soltura de quien posee una noción superior de la disciplina y una capacidad expositiva brillante, marcadas por un clarividente juicio selectivo, acerca del cuánto y el cómo deben expresarse los heterogéneos problemas, verdaderamente asombroso. Quienes en reiteradas tesis hemos descendido, también de primera mano, a profundizar en estas sublimes páginas de nuestros antecesores, somos conscientes de su inmenso valor y de la rectitud, conveniencia y manera modélica en que han sido reflejadas.

La segunda parte del libro (pp. 55-172) se dedica a inquirir en los concretos beneficios prisionales, claramente y de largo institucionalizados, en asimétrica medida, en nuestra justicia criminal, como el indulto y la libertad condicional, para finalizar con la detenida mención de la redención de penas por el trabajo y sus dos modalidades (esp. pp. 144 ss.), apelada globalmente, con sagaz puntería, «institución fundamental en el régimen penitenciario español» (p. 134), presente en el Código Penal franquista y sostenida formalmente hasta el actual de 1995, sin perjuicio de la prolongación de su vigencia, cada vez más reducida, por mor del derecho transitorio más favorable, hasta los momentos presentes.

El lo referente al indulto particular (pp. 57-104), todo se averigua y explica por el autor. He aquí la guía investigadora: desde su trayectoria arcaica castellana y su ulterior y lento trasvase al precepto nacional, hasta su desembocadura en el Reglamento Penitenciario de 1996, pasando por la escasa jurisprudencia aplicable, que ordena el conjunto de las disposiciones interpretativas producidas a su alrededor, contemplándose con posterioridad y detalle determinadas características que conlleva tal pieza legal: motivación, criterio temporal, efectos suspensivos ejecutivo-penales o supuestos denegatorios (pp. 98 ss.). Visto el horizonte final indudable, que no es otro más que la reducción de la sanción de prisión impuesta, el oriente ha sido inteligentemente marcado: la Ley de Indulto «vino a establecer una mecánica necesaria e instrumental hasta la tardía aparición de la libertad condicional» (p. 14).

En lo que hace a la recopilación de normas de distinto rango llevada a cabo, la labor no tiene sencillo parangón. Creo que están, simplemente, todas

las de referencia aplicables al asunto tratado, estructuradas y sistematizadas original y convenientemente, tarea ardua y complicada y que, para comprobarlo, basta únicamente con detenerse en observar su crecido número y dispar temario.

Si toda la tarea científica ha sido extraordinaria por ahora, el espacio dedicado a la problemática de la libertad condicional (pp. 104-134) y a la redención de penas por el trabajo (pp. 134-172), es realmente supremo en cuanto a calidad y desde el momento inicial, insistiendo en la anotación del rescate de un precedente propio de la primera recompensa de las mencionadas, de principios de siglo XX, poco tenido en cuenta: la concesión de residencia (pp. 105 ss.). Y desde aquí, desde esta atrayente revelación, al estudio selectivo, a mi juicio, de más envidia de la institución, atendiendo a toda la problemática de interés para la situación en boga, igual que de seguido se realiza con la redención de penas desde su origen a su destino final. Acaba Enrique Sanz trayendo a colación lo que llama «figuras afines a los beneficios penitenciarios», cuales la excepcionalidad de la libertad condicional para enfermos incurables y septuagenarios (pp. 152 ss.), con idéntica acumulación de datos y correcta presentación de su docta opinión, necesariamente a tener en cuenta por los estudiosos.

No se trata de que hubiera permanecido oculto u oscurecido pues, en cualquier caso, en la forma y en el fondo, ha seguido situándose, como de costumbre, muy por encima de todos los demás tratadistas. Es que lo que aquí aparece, de forma diáfana, es el Enrique Sanz de siempre, con el que más me identifico; es decir, el investigador acrisolado de sus mencionados trabajos en el Anuario y, desde luego, de «El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX», su mejor obra. El conocimiento de la originaria literatura anglosajona (nota 140), desenvuelta luego en mucho de lo que se escribe y, claro es, de la más granada de la española (nota 181), igualmente aprovechada después, otorgan a estas hojas impresas de su importante ensayo una autoridad y un saber estar difíciles de encontrar en labor especializada alguna.

Lo que ha llevado a cabo en estos renglones mi discípulo es una constante en él, algo que no me sorprende y de lo que ya había venido dando visibles muestras: la sabiduría en la selección de las citas y la mejor comprensión posible de los autores manejados, partiendo de su propio pensamiento, penetrando en él. Solo se me alcanza recordar una reciente y notoria comparación al efecto y, precisamente, de su misma obra parte: el artículo publicado en la Revista de Estudios Penitenciarios (extra. 2006), en el número en honor del profesor Francisco Bueno Arús, al seguir las egregias trayectorias vitales y profesionales, paralelas y divergentes, de los dos más grandes penitenciaristas y, a la vez, penitenciarios que ha dado España: Fernando Cadalso y Rafael Salillas. No podía haberse elegido tema más reputado para el eminente homenaje. Exclusivamente desde la profunda noción de lo que ambos vinieron a significar, así como desde el respeto delicado, afectuoso y admirativo a cuanto representaron, se puede escribir con tanta cercanía, esfuerzo, entusiasmo, coherencia y rigor.

Como se ha efectuado con anterioridad, este amplio y trascendental epígrafe se culmina con el intercalado añadido de la muy reciente mención jurisprudencial.

dencial, además de la cita obligada y prolija de Instrucciones y Circulares del Centro Directivo penitenciario, relevantes para el desarrollo de estas materias. Por último, se recobra y actualiza el espíritu crítico de alguna de las inmediatas y anteriores publicaciones del profesor Sanz Delgado, relativas a la nueva y desafortunada legislación restrictiva del año 2003 (pp. 162 ss.), al tratar de los aspectos añadidos, en mi opinión, prácticamente con calzador, a la más moderna y limpia concepción reformista desarrollada en la libertad condicional, hasta llegar al momento regresivo, oscuro y oclusivo de su vigente modificación.

El flamante libro reseñado finaliza –además de referir un anexo documental–, como es tradicional en estudio de envergadura, con el listado de la exhaustiva bibliografía utilizada (p. 175 ss.) por el autor que, como viene siendo habitual en él, ha sido toda ella no sólo leída, sino desmenuzada y citada en su lugar correspondiente; aparato bibliográfico detallista, en ciertos casos no completamente conocido, aún por los especialistas, ni fácilmente accesible, rastreado con autenticidad por Enrique Sanz.

En lo que respecta a los aspectos formales, no titubeo en caracterizar el lenguaje que se exhibe, en la totalidad del texto, de cuidadoso, revisado y expresivo. De una elegancia sobresaliente y solemne, necesaria especialmente en determinados lugares, y acorde siempre con la descripción o la síntesis producida. Cuando se analizan los precedentes, se reelabora y adecua, con elevada veneración y primor, la fórmula empleada en los originales para su exacta y moderna comprensión. Por eso no hay muchos entrecomillados –expediente de mero relleno para muchos escritores– en la obra. Porque los materiales han sido elaborados hasta límites excepcionales y definido el viejo y brioso pensamiento de nuestros escritores y leyes tradicionales con actualizada mirada. Y, en fin, si la exégesis se posa en pasajes de la ciencia y normas del momento presente, la exposición surge diáfana, fluida y convincente, fruto del firme y veraz conocimiento.

Por lo que hace al método, la regla utilizada por el profesor Sanz Delgado es la que yo concibo y enseño como tradicional en Derecho penitenciario, la por él aprendida desde sus inicios docentes e investigadores e impartida ahora en sus clases: de los antecedentes de la institución contemplada, desde su significativa historia, hasta el día de hoy, pasando por su evolución intermedia. Ello permite explicar, con superior razón, cada iniciativa, cada idea y el porqué de su rechazo o aprovechamiento. Es decir, ese imprescindible y aprehensible seguimiento del rastro temático del problema hasta alcanzar la coherente conclusión del mismo. Exactamente lo que aquí se hace.

III

Guardo en mi biblioteca del despacho de Alcalá, el único modesto espacio donde ya tengo sitio, libros penitenciarios imposibles. A los tradicionales, siempre difíciles de encontrar en esta materia, la más desconocida del conjunto de las Ciencias Penales, sumo los raros y antiguos, varios de los excepcionales originales extranjeros de tres siglos y, desde luego, la valiosísima práctica totalidad de nuestra inigualable literatura clásica en este tema.

Lo expresado merece una glosa. Reavivo así un recuerdo que fue un encuentro –y un hallazgo que me otorgó la suerte– que tiene veintinueve años. Cuando al trasladarse a Madrid desde el Reino Unido, donde terminó dictando sus lecciones en el Instituto de Criminología de la Complutense, después de largo y ajetreado exilio, el desaparecido profesor Manuel López-Rey confeccionó, primero, lotes de sus rebosantes estanterías para sus amigos y conocidos españoles y luego, como a otros colegas, me visitó, envejecido, en mi despacho de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en el Ministerio de Justicia. Venía a ofrecerme, con voz callada y humilde, con la discreción que provocaba la tristeza del abandono forzado de su orgullosa colección de monografías, por la imperiosa necesidad, la posibilidad de hacerme particularmente con cien títulos de aquellas joyas, hasta entonces a él unidas, lejanas compañeras de su vida universitaria.

Excusado es manifestar que no lo dudé un instante. Aseguré a mi insigne interlocutor su eterno buen trato y perseverante cuidado y compré, lógicamente de mi bolsillo, pues para mí disfrute era, el inesperado e inapreciable material que me era presentado. Desde ese instante el agradecido, sentimiento que ha traspasado a su fallecimiento, fui yo. Porque obligado es decir que los textos entregados constituían la base esencial e inapreciable, de época y culto, de estos estudios especializados. Sencillo es interpretar porque yo digo, en diversas ocasiones, que más que leer lo nuevo lo que hoy verdaderamente efectúo, salvo contadas excepciones, es, simplemente, releer lo viejo. Se entenderá la razón. El atractivo entre ambas literaturas se me representa, así, como francamente diferente, basculando mi preferencia en favor de la primera.

Estas obras son ahora, entre otras muy significativas, las que asiduamente utilizan –y también revuelven, enredan y descolocan de sus librerías– mis discípulos cuando estudian la materia histórica de nuestro penitenciarismo; y quien más a fondo se emplea en todas aquellas acciones descritas y, desde luego, en su donado aprendizaje es el profesor Sanz Delgado. A ellas ha ido añadiendo, a lo largo de los años, las nuevas producciones que de su propiedad y de la mía, en cuantioso y representativo número, afluyen a nuestras mesas de trabajo y de las que se nutre su pujante pensamiento. Por eso, y por su creciente y animoso interés al respecto, su vocación se sintió, más que orientada, por mí determinada.

En ocasiones, al echar la vista atrás, recreo mi trayectoria académica. Cuando observo, como a mí me aconteció, cierta ausencia de reconocimiento profesional en la Universidad por su excepcional tarea, vacilo acerca de lo correcto del sendero que, sinceramente, obliqué, desde sus inicios, a recorrer con fervor a Enrique Sanz. Todavía no sé si el cotejo con los comienzos y la enseñanza de su maestro a él le justifica y, por no lograrlo, quiera retroceder en el tiempo cuando recuerde con añoranza cómo resolvió romper el equilibrio que se le presentaba entre la pura conformidad, es decir, emplearse en el estudio detenido de la materia dogmática penal, o vencerse por la acentuada ilusión intelectual, menos convencional, que le atraía, o sea, el afán por el Derecho penitenciario, opción casi solitaria y arriesgada por la que finalmen-

te se decantó. Ignoro si esta decisión aún le ampara, pero a mí, que le inculqué a tomarla, y que asimismo tuve en su día que elegir, creo que sí.

Porque la publicación de una obra tan irrepensible en su acierto como la presente, que se suma a otras suyas anteriores, se interpone ante mis sinceras dudas, dándolas de lado, inclinando el fiel de la balanza, escorando el mal sentimiento; me ayuda a salvar mi lejano egocentrismo, me conforta íntimamente y acude, solícita, a disipar mis acumulados y razonables argumentos negativos, en el sentido de que el rotundo, sacrificado y obtenido empeño ha merecido, sin paliativos, la pena.

CARLOS GARCÍA VALDÉS
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Alcalá